

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 13258-2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
CHACAS-ASUNCIÓN-ANCASH

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 003-2020-MPA/CS - SEGUNDA CONVOCATORIA PARA
LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO
VECINAL DE LOS TRAMOS: EMP. AN-107(HUANUNGA) -
CHUCPIN, EMP. AN - 639 (RAYAN) - COLPA CHICO, EMP.
AN-645 (CHUCPIN) - TICRAPU; ASUNCIÓN - ANCASH”

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

14 DE JULIO DE 2021
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres ”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0729



13258-2021-CG/GRAN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13258-CG/GRAN-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPA/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: EMP. AN-107(HUANUNGA) – CHUCPIN, EMP. AN – 639 (RAYAN) – COLPA CHICO, EMP. AN-645 (CHUCPIN) – TICRAPU; ASUNCIÓN - ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Comité de selección no admitió ofertas de postores, exigiendo documentación cuya presentación no era obligatoria y/o por observaciones subsanables, para luego otorgar la buena pro a único postor con la oferta económica más elevada, con quien la entidad suscribió contrato pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos; afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como transparencia y competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/116 760,23	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	44



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13258-2021-CG/GRAN-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPA/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DE LOS TRAMOS: EMP. AN-107(HUANUNGA) – CHUCPIN, EMP. AN – 639 (RAYAN) – COLPA CHICO, EMP. AN-645 (CHUCPIN) – TICRAPU; ASUNCIÓN - ANCASH”

PERÍODO: 6 DE JULIO AL 7 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Asunción, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Áncash de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-012, acreditado mediante el oficio n.° 000361-2021-CG/GRAN de 24 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos**2.1. Objetivo general:**

Establecer si el procedimiento especial de selección n° 003-2020-MPA/CS – segunda convocatoria, para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Asunción, se realizaron conforme la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico:

- Determinar si las actuaciones preparatorias y la evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Asunción, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable.
- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Asunción, se realizaron en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria, llevado a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, con el propósito de realizar la contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash", en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de tres (3) postores, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas aprobadas. Asimismo, funcionarios suscribieron contrato incumpliendo los requisitos establecidos en las bases administrativas y con documentación carente de veracidad.

Alcance

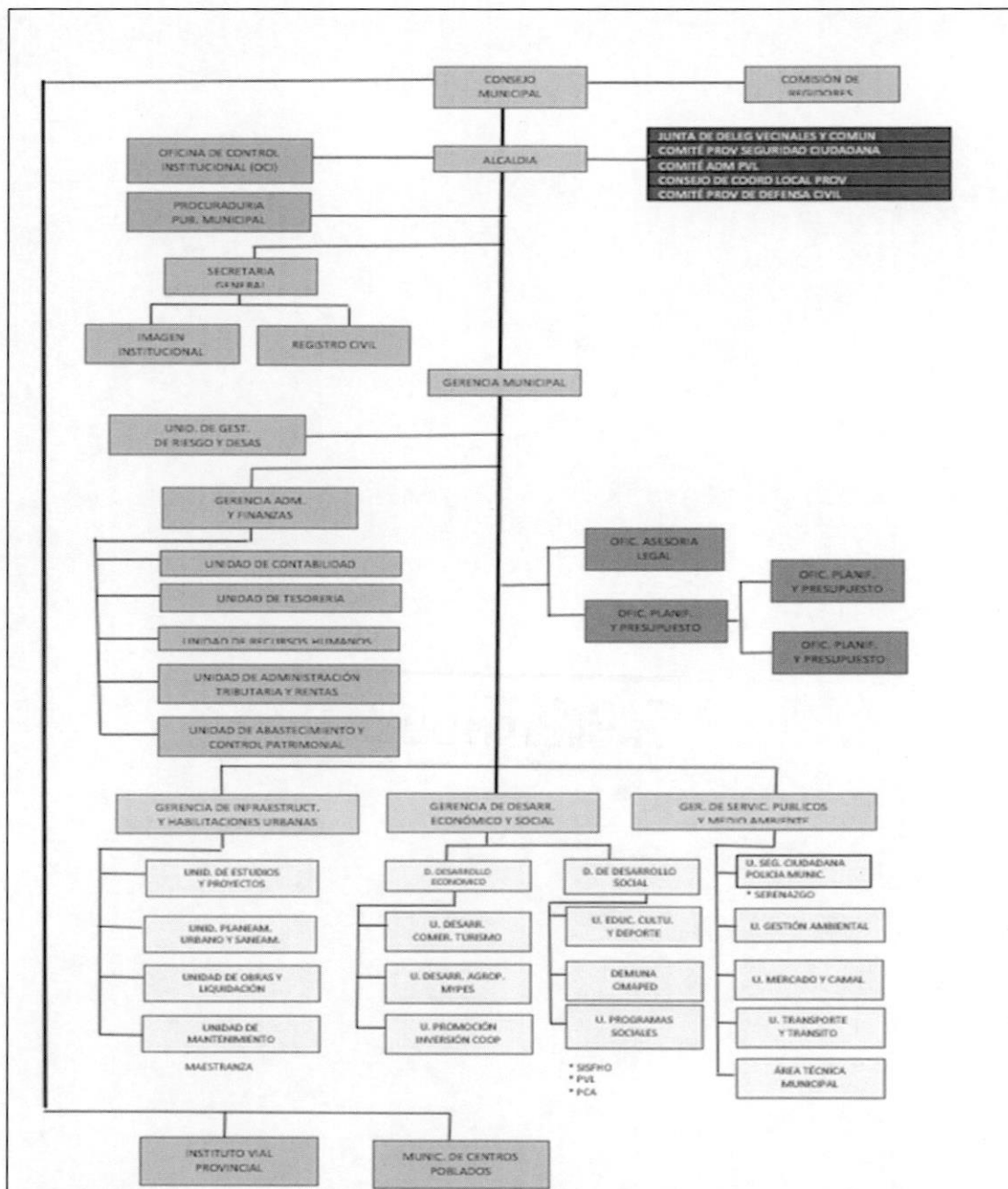
El servicio de control específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 7 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, actualizada mediante Ordenanza n.° 007-2019-MPA/AL de 23 de mayo de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



La funcionaria pública Beitz Kelly Estrada Evangelista no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada el 5 de mayo de 2021 según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES, EXIGIENDO DOCUMENTACIÓN CUYA PRESENTACIÓN NO ERA OBLIGATORIA Y/O POR OBSERVACIONES SUBSANABLES, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO A ÚNICO POSTOR CON LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ELEVADA, CON QUIEN LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A NO ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/116 760,23

Los miembros titulares del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria, convocado por la Entidad para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash, no admitieron la oferta de tres (3) postores, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativa y/o por observaciones subsanables; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) solo postor, quien presentó la oferta económica más elevada, en comparación con las ofertas no admitidas, situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro a la empresa Constructora Anaid E.I.R.L.

Asimismo, los funcionarios quienes tenían la obligación de verificar la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, como es el caso de la jefa de la unidad de abastecimiento y control patrimonial quien procedió a su validación pese a la existencia de un documento carente de veracidad y al incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, mientras que el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural no realizó las acciones de verificación de la documentación; hechos que generaron las condiciones necesarias para la suscripción del respectivo contrato.

Contraviniendo los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado; artículos 60º y 64º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que regula la subsanación de las ofertas y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios.



De igual manera los numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria, aprobadas mediante formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de julio de 2020.

Consecuentemente, se afectaron la competencia del procedimiento especial de selección y la igualdad de trato de los postores; limitando con ello a que la Entidad realice la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre la oferta ganadora y las ofertas no admitidas corresponde al monto de S/116 760,23.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección designados para conducir el procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, quienes a pesar de tener conocimiento del contenido de las bases, no admitieron las ofertas de los demás postores a causa de errores materiales subsanables y de un supuesto incumplimiento de requisito no establecido en las bases, priorizando las formalidades no esenciales; asimismo, por el accionar de los funcionarios que generaron las condiciones para la suscripción del contrato, sin que la documentación presentada por el postor ganador cumpla con los requisitos exigidos, además, se encuentre carente de veracidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020; estableció las medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo; así como, medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19 del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2

del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Así también, el artículo 29º estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 formalizó la aprobación de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 aprobó el "Formato de Términos de Referencias" y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En el marco de la normativa señalada, a través del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria, efectuó las acciones conducentes para la contratación del "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash" con valor referencial de S/591 550,00, cuya modalidad de ejecución a suma alzada y con plazo de ejecución de 430 días calendario; sin embargo, se evidenció situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se expone a continuación:

Aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el informe n.º 161-2020-MPA/LDLM/GIDUR de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Luis Miguel López Díaz, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad -en calidad de área usuaria-, solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash, adjuntando para ello, los términos de referencia (**Apéndice n.º 5**).

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 025-2020-GM/MPA/Ch de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el ejercicio 2020 – versión 04, incluyendo los procedimientos especiales de selección, entre ellos, para la contratación del citado servicio de mantenimiento vial.

Posteriormente, Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante la carta n.º 147-2020-MPA/ABASTECIMIENTOS de 9 de julio de 2020 solicitó a Christiam Valenzuela Cachay la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico, Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash; por los montos de S/276 646,41, S/127 856,57 y S/196 046,73, respectivamente, los mismos que fueron atendidos a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.ºs 000000249,



000000250 y 000000251 de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

De la misma manera, la citada jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del formato n.º 02 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS, de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**), solicitó a Christiam Ramiro Valenzuela Cachay, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; quien, mediante el mismo formato aprobó el expediente de contratación.

Luego, mediante el formato n.º 3 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), Luis Miguel López Díaz, gerente Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió la propuesta de los miembros del comité de selección a la Gerencia Municipal, Además, con el formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPA/CS" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el citado gerente Municipal, designó a los miembros titulares y suplentes, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DESIGNADOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	José Santos Luna Solano	31671889	Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro	Luis Miguel López Díaz	44599449	GIDUR
Segundo Miembro	Rene Ysaga Cochachin Villanueva	44725748	GIDUR
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Suplente del presidente	Leoncio Marcos Herrera Mendoza	41696671	Unidad de Abastecimiento
Suplente Primer Miembro	Hiber Francisco Espiritu Espiritu	41421201	GIDUR
Suplente Segundo Miembro	Fernando Franck Loli Pérez	43250577	GIDUR

Fuente: Formato n.º 4 Designación del comité de selección procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**)

Elaborado por: Comisión de Control

El comité de selección no admitió ofertas de postores a causa de errores materiales subsanables y por requisito no establecido en las bases, impidiendo la evaluación de quienes presentaron la menor oferta económica, lo que generó condiciones a favor de una empresa que presentó una oferta económica que superó en S/116 760,23 en comparación con las no admitidas

Seguidamente, José Santos Luna Solano, Luis Miguel López Díaz y Rene Ysaga Cochachin Villanueva, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash, el 16 de julio de 2020 suscribieron el Formato n.º 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 11**) dejando constancia de que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros del comité y que el órgano encargado de las contrataciones entregó a su presidente el expediente de contratación aprobado, el cual fue revisado por todos los miembros del comité quienes otorgaron su conformidad.



Luego, mediante el formato n.º 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), el presidente y los miembros titulares del comité de selección dejaron constancia que tuvieron a la vista el proyecto de bases, documento que fue revisado por cada uno de ellos, por lo que, en total libertad y conocimiento, acordaron aprobarlo por unanimidad, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente.

En ese sentido, mediante el formato n.º 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el presidente y los miembros titulares del comité solicitaron la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección, cuyas páginas se encontraban visadas por cada uno de los miembros titulares en señal de conocimiento y conformidad; y, finalmente, mediante el mismo formato, el gerente Municipal procedió con la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del "Servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash" con valor referencial de S/591 550,00.

Cabe precisar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contemplaron las etapas: formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, elevación de bases al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

Asimismo, en el numeral 2.2.2 de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia N° 070-2020", aprobado mediante la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante la Resolución N° 093-2020-OSCE/PRE emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estableció como advertencia lo siguiente:

"(...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección. (...)"

En ese sentido el 6 de agosto de 2020, la Entidad realizó la segunda convocatoria del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/591 549,71, estableciendo para ello el cronograma siguiente:



IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 003-2020-MPA/CS-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/08/2020	06/08/2020
Registro de participantes (Electronica)	07/08/2020 00:01	12/08/2020 23:59
Presentación de propuestas (Electronica)	07/08/2020 00:01	18/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	20/08/2020 08:30	20/08/2020

Entidad Contratante	
N° Ruc	Entidad Contratante
20226505211	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION - CHACAS

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE

En atención a ello, en la etapa de registro de participantes, según el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, suscrita el 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), por el comité de selección, conformado por José Santos Luna Solano, Luis Miguel López Díaz, y Rene Ysaga Cochachin Villanueva, en calidad de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, se indicó el registro electrónico de dieciséis (16) participantes¹, de los cuales cuatro (4) presentaron sus respectivas propuestas² a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL - SEACE

N°	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	'Constructora Anaíd' E.I.R.L	No aplica	20407836872
2	A Y S Geotecnia S.R.L	No aplica	20530855121
3	Consortio Asunción	Servicios Generales Mastercons E.I.R.L	20571210411
		Empresa Constructora y Servicios Múltiples Laura E.I.R.L	20571330408
4	JD Keskens S.A.C	No aplica	20519134188

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE

Elaborado por: Comisión de control



Según el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria,

Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Posteriormente, conforme a lo señalado en la citada acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección (**Apéndice n.º 14**), el comité de selección procedió a realizar la verificación de los documentos obligatorios señalados en las bases y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia para la admisión de la oferta, de los postores que presentaron sus ofertas; es así que, luego de efectuar la revisión y verificación de las ofertas presentadas, el comité de selección admitió solo a una (1) propuesta, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES	CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L	A Y S GEOTECNIA S.R.L	JD NESKENS	CONSORCIO ASUNCIÓN
PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
	d) Declaración Jurada en cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el tercer párrafo del numeral 15.2 y 15.3 (formato libre) ³	Presenta	Presenta incompleto	Presenta incompleto	Presenta incompleto
	e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 4)	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Presenta
	f) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
ESTADO		ADMITIDO	NO ADMITIDO CON OBSERVACIONES	NO ADMITIDO CON OBSERVACIONES	NO ADMITIDO CON OBSERVACIONES

Fuente: Acta de Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS (**Apéndice n.º 14**)

Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa en el cuadro anterior, sólo fue admitida la oferta presentada por la empresa Constructora Anaide E.I.R.L. (**Apéndice n.º 15**), consignando como no admitidas a los postores A Y S GEOTECNIA S.R.L. (**Apéndice n.º 16**), JD NESKENS (**Apéndice n.º 17**) y Consorcio Asunción (**Apéndice n.º 18**), argumentándose la presentación de la Declaración Jurada de manera incompleta, referente al cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el tercer párrafo del numeral 15.2 y 15.3 (**formato libre**), a pesar que, no se encontraba previsto como obligatorio en las bases estándar del proceso especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS (**Apéndice n.º 13**), tal como se advierte en el cuadro comparativo entre los requisitos obligatorios

³ Formato que no se estableció en el numeral 2.2.2 de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPA/CS.

de las bases estándar para la admisión de la oferta y el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN DE LA OFERTA

Según las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPA/CS:	Según el Acta de Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPA/CS.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)	<u>Declaración Jurada en cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el tercer párrafo del numeral 15.2 y 15.3 (formato libre)</u>
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.° 4)
	e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)

Fuente: Bases y Acta de Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPA/CS.

En ese sentido, se advierte que el comité de selección no admitió las ofertas de postores, exigiendo documentación cuya presentación no era obligatoria.

Asimismo, el comité de selección en la citada acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 14**), consignó observaciones por cada postor, referente a los anexos y otros aspectos que, además de no estar considerados como documentación de presentación obligatoria estipuladas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, constituían requisitos que eran requeridos en otra fases del procedimiento de selección y/o eran subsanables, tal como se expone a continuación:



CUADRO N° 5
ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA
ETAPA DE ADMISIÓN

N°	Observaciones por el comité de selección	Análisis de las observaciones por la comisión de Control
Observaciones: A Y S GEOTECNIA S.R.L.		
1	Información Inexacta en el nombre del Gerente General que firma los anexos y declaraciones juradas, ya que según la vigencia de poder el Gerente General es Abdon Andrés Huamán Cruz, sin embargo, firma Andrés Huamán Cruz. (Apéndice n.° 16).	Al respecto, se advierte que la empresa A Y S Geotécnica S.R.L en la post firma no consignó sus datos personales completos, existiendo una omisión o error material por la empresa, sin embargo, no se podría afirmar que la referida imprecisión haya afectado o alterado el contenido esencial de la oferta, toda vez que de la simple constatación del contenido de cada uno de los anexos presentados por el postor se pudo tener conocimiento de sus datos de manera inequívoca, siendo, en todo caso, un error material subsanable., conforme lo previsto artículo 60° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225.
2	Según consultas en la página web de la SUNAT, el rubro de la actividad del postor no corresponde al objeto de la convocatoria.	Al respecto, sobre el rubro de la actividad que no corresponde al objeto de la convocatoria ⁴ carece de sustento, toda vez que, no se estableció requisito alguno en los documentos de presentación obligatoria de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS que estuviera relacionado con el tipo de actividad económica de los postores. Por tal motivo no correspondía solicitar dicha acreditación en la etapa de admisión de las propuestas, sino más bien en la fase de perfeccionamiento del contrato según lo establecido en el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases estándar del citado procedimiento especial de selección, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, se estableció de manera general como uno de los documentos que acredite el requisito de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, no obstante, en la citada bases no precisa cuáles serán los documentos a presentarse a efectos de acreditar su cumplimiento, lo que evidencia que el comité de selección utilizó distintos criterios para la admisión de las ofertas de los postores, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado.
3	En el Anexo 02 literal iii) el postor no indica la presentación de la persona natural o jurídica. (Apéndice n.° 16).	Al respecto, si bien el citado postor incurrió en dicha imprecisión, resulta pertinente referirnos al anexo n.° 1, declaración jurada en la que si consignó correctamente sus datos, incluso, el referido a su representación, deduciéndose que, no se podría afirmar que la referida imprecisión haya afectado o alterado el contenido esencial de la oferta, toda vez que de la simple constatación del contenido de cada uno de los anexos presentados por el postor se pudo tener conocimiento que era una persona jurídica de manera inequívoca, siendo un error material subsanable, conforme lo señala el numeral 60.1 del artículo 60° del citado Reglamento, referido a la subsanación de la oferta, en el cual indica que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
4	El postor no oferta personal profesional por cada tramo tal como se requiere según el numeral 15.2 de los Términos de Referencia de las bases.	Al respecto, en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria y el 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del ítem 2.2 Contenido de las ofertas del CAPITULO II del Procedimiento Especial de Selección, de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS no se precisó la presentación de ningún otro documento adicional a los cinco (5) anexos establecidos como documentación de presentación obligatoria, más aún en el Anexo n.° 3° se contempló la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", mediante el cual los postores declaraban que cumplían con los términos de referencia.
Observaciones JD NESKENS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- JD NESKENS SAC		
1	En todos los anexos y declaraciones juradas indica la ciudad de Lima, la	Al respecto, es necesario precisar que el lugar consignado en un documento que contiene una declaración jurada es el lugar donde se emite y suscribe tal

Consignada en la ficha RUC, a la cual se tiene acceso desde el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

N°	Observaciones por el comité de selección	Análisis de las observaciones por la comisión de Control
	misma que no corresponde al lugar de convocatoria. (Apéndice n.º 17).	declaración, el mismo que no necesariamente coincide con el lugar donde se efectúa la convocatoria de un determinado procedimiento de selección. En tal sentido, el hecho descrito no debió ser observado por el comité de selección, más aún, si se trata de una convocatoria de un procedimiento especial de selección, la cual se realiza vía electrónica (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 en su anexo 16: "Etapas del proceso especial de selección: 1. Convocatoria: la convocatoria se realiza empleando el SEACE (...)"
2	Según consulta en la página web de la SUNAT, el rubro de las actividades de los consorciados no corresponde al objeto de la convocatoria	Al respecto, sobre el rubro de la actividad que no corresponde al objeto de la convocatoria ⁶ carece de sustento, toda vez que, no se estableció requisito alguno en los documentos de presentación obligatoria de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS que estuviera relacionado con el tipo de actividad económica de los postores; Por tal motivo no correspondía solicitar dicha acreditación en la etapa de admisión de las propuestas, sino más bien en la fase de perfeccionamiento del contrato según lo establecido en el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases estándar del citado procedimiento especial de selección, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, se estableció de manera general como uno de los documentos que acredite el requisito de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, no obstante, en la citada bases no precisa cuáles serán los documentos a presentarse a efectos de acreditar su cumplimiento, lo que evidencia que el comité de selección utilizó distintos criterios para la admisión de las ofertas de los postores, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado.
3	El contenido del Anexo 05 no corresponde a las publicadas en las bases del procedimiento Especial de Selección respectivo. (Apéndice n.º 17)	Al respecto, cabe precisar que el postor JD NESKENS S.A.C. utilizó el formato establecido en el anexo n.º 5 de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, registrando el detalle de los precios por cada tramo y la sumatoria de éstos como resultado del precio total; por lo que, dicho detalle de los precios por tramo no afectó ni alteró el contenido esencial de la oferta, toda vez que, el monto del precio total no tenía ninguna variación.
4	El postor no oferta personal profesional por cada tramo tal como se requiere según el numeral 15.2 de los Términos de Referencia de las bases.	Al respecto, en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria y el 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del ítem 2.2 Contenido de las ofertas del CAPÍTULO II del Procedimiento Especial de Selección, de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, no se precisó la presentación de ningún otro documento adicional a los cinco (5) anexos establecidos como documentación de presentación obligatoria, más aún en el Anexo n.º 3 ⁷ se contempló la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", mediante el cual los postores declaraban que cumplían con los términos de referencia.
Observaciones Consorcio Asunción		
1	El domicilio legal de consorciado 01 señalado en el Anexo 01 es inexacto, debido a que no concuerda con lo indicado en su RNP. (Apéndice n.º 18)	Al respecto, cabe precisar que, en la oferta presentada por el Consorcio Asunción, no se encuentra ningún documento respecto al Registro Nacional de Proveedores - RNP, sin embargo, de la revisión efectuada en la página web del OSCE sobre el RNP el consorciado SERVICIOS GENERALES MASTERCONS E.I.R.L registra dirección diferente a lo consignado en el anexo n.º 1 ⁸ , no obstante, conforme lo señala el numeral 60.1 del artículo 60 del Decreto

⁶ Consignada en la ficha RUC, a la cual se tiene acceso desde el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

⁷ Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

⁸ Formato de declaración jurada establecido, conforme al literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, Capítulo II Del procedimiento especial de selección, sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) - Procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria.



N°	Observaciones por el comité de selección	Análisis de las observaciones por la comisión de Control
		Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, referido a la subsanación de la oferta, en el cual señala que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; por lo que, esta resulta subsanable, en tanto no altera el contenido esencial de la oferta, dado que no está relacionada con el plazo ofertado ni con el precio u oferta económica.
2	Según consulta en la página web de la SUNAT, el rubro de la actividad de los consorciados no corresponde al objeto de la convocatoria.	Al respecto, sobre el rubro de la actividad que no corresponde al objeto de la convocatoria ⁹ carece de sustento, toda vez que, no se estableció requisito alguno en los documentos de presentación obligatoria de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS que estuviera relacionado con el tipo de actividad económica de los postores; Por tal motivo no correspondía solicitar dicha acreditación en la etapa de admisión de las propuestas, sino más bien en la fase de perfeccionamiento del contrato según lo establecido en el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases estándar del citado procedimiento especial de selección, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, se estableció de manera general como uno de los documentos que acredite el requisito de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, no obstante, en la citada bases no precisa cuáles serán los documentos a presentarse a efectos de acreditar su cumplimiento, lo que evidencia que el comité de selección utilizó distintos criterios para la admisión de las ofertas de los postores, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado.
3	Los anexos y declaraciones juradas han sido selladas y firmadas como Gerente General de SERVICIOS GENERALES MASTERCONS E.I.R.L., siendo lo correcto sellar como representante común del CONSORCIO ASUNCIÓN. (Apéndice n.º 18)	Al respecto, se debe precisar que de acuerdo a los documentos presentados por el Consorcio Asunción y los que obran en el expediente de contratación, Carina Beatriz Gomero Garro, representante común del citado consorcio consignó su firma y post firma como gerente general de la empresa Servicios Generales Mastecons EIRL, asimismo, consignó su firma y post firma como representante legal del Consorcio Asunción; por lo que, no generaría observación alguna.
4	El contenido del Anexo 05 no corresponde a las publicadas en las bases del Procedimiento Especial de Selección respectivo. (Apéndice n.º 18)	Al respecto, cabe precisar que el postor JD NESKENS S.A.C. utilizó el formato establecido en el anexo n.º 5 de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, que corresponde a la modalidad del sistema a suma alzada conforme lo estableció en los anexos de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del citado procedimiento de selección.
5	El postor no oferta personal profesional por cada tramo tal como se requiere según el numeral 15.2 de los Términos de Referencia de las bases.	Al respecto, en el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria y el 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del ítem 2.2 Contenido de las ofertas del CAPÍTULO II del Procedimiento Especial de Selección, de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, no se precisó la presentación de ningún otro documento adicional a los cinco (5) anexos establecidos como documentación de presentación obligatoria, más aún en el Anexo n.º 3 ¹⁰ se contempló la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", mediante el cual los postores declaraban que cumplían con los términos de referencia.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, suscrita el 20 de agosto de 2020 y presentación de ofertas de A Y S GEOTECNIA S.R.L., empresa JD Neskens SAC y el Consorcio Asunción

Elaborador por: Comisión de control

En ese sentido, se advierte que los postores: A y S Geotecnia S.R.L., JD Neskens S.A.C y Consorcio Asunción", presentaron los anexos como documentación obligatoria acorde con las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria y/o

Consignada en la ficha RUC, a la cual se tiene acceso desde el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

eran subsanables, asimismo, entre las observaciones consignadas en el citado acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, referente a otros aspectos, constituían requisitos que eran requeridos en otra fases del procedimiento de selección; por lo que, no correspondía rechazar las ofertas de los postores, en la etapa de admisión por el supuesto incumplimiento de una condición no establecida en las bases o por errores subsanables en que incurrieron los postores, toda vez que, no alteraban el contenido esencial de la oferta, al no estar relacionados con el plazo parcial o total ofertado ni con el precio u oferta económica, por lo que le correspondía al comité de selección solicitar la subsanación de las ofertas, de conformidad con la norma reglamentaria.

Asimismo, conforme se precisó anteriormente, en el ítem 2.2 Contenido de las ofertas del CAPITULO II del Procedimiento Especial de Selección en las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020), emitido por Sub Dirección de Normatividad - Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobada mediante Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución N° 093-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial el Peruano el 14 de julio de 2020 vigentes a partir del 15 de julio de 2020, puso el énfasis siguiente:

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.

Pese a ello, el citado comité de selección inobservó dicha advertencia y declaró como admitido al postor "Constructora Anaid E.I.R.L", y como no admitidos a los postores "A y S Geotecnia S.R.L, JD Neskens y Consorcio Asunción", argumentando, entre ellos, que el anexo n.º 3, se encontraba incompleto por no adjuntar una declaración jurada de formato libre adicional referido al cumplimiento del tercer párrafo del numeral 15.2 y 15.3 de los términos de referencia, pese a que, en el citado anexo n.º 3 se contempló la declaración jurada de cumplimiento de los citados términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases estándar del procedimiento especial de selección.

Además, el citado documento no formaba parte de los anexos establecidos como documentación de presentación obligatoria o facultativa, según el numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria y el 2.2.2. Documentación de presentación facultativa del ítem 2.2 Contenido de las ofertas del CAPITULO II del Procedimiento Especial de Selección, de las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria (**Apéndice n.º 13**), toda vez que estos fueron considerados recién en el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del citado procedimiento de selección, al respecto cabe precisar que, en las bases estándar no se consideró la presentación de ningún otro documento adicional a los cinco (5) anexos establecidos conforme se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria



- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

En el ítem o ítems, en los que se puede solicitar la bonificación, los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 9 (...).

Asimismo, cabe precisar, que, en el literal h) del numeral 2.3 de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPA/CS, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato se estableció lo siguiente:

"Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento".

Por tal motivo no correspondía solicitar dicha acreditación en la etapa de admisión de las propuestas, sino más bien en la fase de perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, es preciso señalar que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y solucionar los eventuales vacíos regulatorios.

Es así que uno de estos principios es la **Libertad de concurrencia**, en el cual las Entidad promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; **igualdad de trato**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de **transparencia**, referido a que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; **competencia** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Además, el principio de **eficacia y eficiencia**, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre las formalidades no esenciales, en esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas e interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

De igual forma, el procedimiento de selección debe estar orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

En dicho contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa establezca o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se logre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice, a su vez, el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del Estado.

No obstante, en el presente caso, en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para obtener una oferta económica ventajosa en beneficio de la Entidad, el comité de selección decidió restringirlas, priorizando las formalidades no esenciales, prescindiendo de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, e infringiendo las disposiciones de la normativa de contrataciones aplicable, así como las bases administrativas del procedimiento especial de selección.

En ese contexto, como resultado del proceso de admisión de ofertas, el comité de selección rechazó las ofertas de tres (3) postores: A YS GEOTECNIA SRL con S/532 394,74 (90% del valor referencial) (**Apéndice n.º 16**), JD NESKENS con S/473 239,77 (80% del valor referencial) (**Apéndice n.º 17**) y el Consorcio Asunción con S/473 239,77 (80% del valor referencial) (**Apéndice n.º 18**) y admitió únicamente la oferta de la Constructora Anaid EIRL por S/590 000,00 (99,74% del valor referencial) (**Apéndice n.º 15**), por ser el único postor que pasó a la fase de evaluación (**Apéndice n.º 14**), respecto del cual, las bases administrativas del procedimiento especial de selección establecieron como único factor de evaluación el precio de la oferta, el mismo que debía acreditarse con la presentación del anexo n.º 5.

En tal sentido, al ser la empresa Constructora Anaid EIRL el único postor admitido se le otorgó la buena pro, según consta en el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección, suscrito el 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**); sin



embargo, la oferta económica de la empresa ganadora de la buena pro no fue, en rigor, la oferta de menor precio, debido a que las ofertas no admitidas por el comité de selección – correspondientes a los postores, JD Neskens SAC y Consorcio Asunción– presentaron el precio de S/473 239,77, monto que representaba el 80% del valor referencial, habiendo sido el precio más bajo ofertado.

Al respecto, el numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas, establece:

"(...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio (...)"

Bajo las consideraciones expuestas, en la evaluación del factor económico (precio ofertado) no le hubiese correspondido a la empresa Constructora Anaíd EIRL el máximo puntaje de 100 puntos, pues, evidentemente hubo ofertas menores, llegando a una diferencia de S/116 760,23 entre la oferta económica del postor ganador y menor oferta de los postores no admitidos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 6
DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR GANADOR Y LAS OFERTAS
ECONÓMICAS DE LOS POSTORES NO ADMITIDOS

POSTORES	Oferta económica	Diferencia entre oferta económica y valor referencial	Porcentaje valor referencial	Situación
1 Constructora Anaíd EIRL RUC 20407836872	S/590 000,00	S/1 549,71	99.74% VALOR REFERENCIAL	POSTOR GANADOR
3 A YS GEOTECNIA SRL RUC 20530855121	S/532 394,74	S/59 154,97	90% VALOR REFERENCIAL	NO ADMITIDO
4 JD Neskens SAC RUC 20519134188	S/473 239,77	S/118 309,94	80% VALOR REFERENCIAL	NO ADMITIDO
5 Consorcio Asunción Servicios Generales Mastercons EIRL RUC 20571210411 Empresa Constructora Y Servicios Múltiples Laura EIRL RUC 20571330408	S/473 239,77	S/118 309,94	80% VALOR REFERENCIAL	NO ADMITIDO
Diferencia entre la oferta del postor ganador y la menor oferta no admitida	S/116 760,23	(S/590 000,00 - S/473 239,77)		

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, suscrita el 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión de control

No obstante, José Santos Luna Lozano, Luis Miguel López Díaz y Rene Ysaga Cochachin Villanueva, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash" decidieron restringir y no admitir las ofertas económicas más bajas, en detrimento de la Entidad, a la que imposibilitaron una contratación con mejores condiciones económicas, propiciando la suscripción del contrato con el postor que propuso la oferta económica mayor.

Asimismo, resulta necesario precisar que el acápite "Las bases del procedimiento de selección" del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 dispone lo siguiente:

"Las bases del procedimiento de selección"

(...)

A fin de promover la participación de las micro y pequeñas empresas, en los documentos de los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección, cuyo objeto contractual sea distinto al mantenimiento periódico o mantenimiento rutinario, se consideran las siguientes bonificaciones:

- 1) Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, para lo cual deberá presentar la declaración jurada, mediante la cual señale contar con el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la fecha de presentación de la oferta. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición; y



- 2) *Cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido a las micro y pequeñas empresas cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para la cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. Esta bonificación sólo será aplicable para las contrataciones que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao. En caso de consorcios, todos sus integrantes deben cumplir la misma condición"* (subrayado nuestro).

Por lo que, las bonificaciones contempladas en la normativa aplicable para promover la participación de las micro y pequeñas empresas en los procedimientos especiales de selección no fueron aplicables al procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria por el objeto contractual, por ser mantenimiento periódico y rutinario de un camino vecinal.

Suscripción de contrato con el ganador de la buena pro por S/590 000,00, sin haberse validado y verificado la documentación requerida en las bases administrativas

De acuerdo al numeral 2.3 del Capítulo II de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, aprobadas mediante el formato n.º 7 Solicitud y aprobación de bases de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), en concordancia con lo establecido por la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", establece, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- h) *Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*

(...)

- k) *Análisis de precios unitarios, de ser el caso.*

(...)"

Al respecto, Hugo Luis Carbajal Martínez, representante legal de la empresa Constructora Anaid E.I.R.L. mediante la carta n.º 001-2020-'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), presentó la documentación para la suscripción del contrato a la Municipalidad Provincial de Asunción, documento que fue derivado por el gerente Municipal mediante proveído de 31 de agosto de 2020 a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial para su trámite.



Asimismo, de la documentación emitida para la suscripción del contrato del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash" Hugo Luis Carbajal Martínez, gerente de la empresa Constructora Anaid E.I.R.L (postor ganador) presentó como personal clave a Cesar Augusto Jamanca Carlos en calidad de residente de obra para el tramo III; sin embargo, entre los documentos que acreditaba la experiencia del citado personal, el certificado de trabajo de la obra "Creación y mejoramiento de la pavimentación, veredas laterales y alcantarillado pluvial jirón José Olaya - distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash - (I etapa)" (**Apéndice n.º 20**), fue emitida por el gerente de la empresa Constructora Anaid E.I.R.L según se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CERTIFICADO DE TRABAJO EMITIDO POR CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L

CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Gerente de la CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.

Que, el Ing Cesar A. Jamanca Carlos, identificado con DNI N° 31658885, CIP N° 147946 ha laborado en la "CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.", desempeñando el cargo de **Residente de Obra** incluyendo los trabajos de elaboración de la liquidación de obra en el proyecto "CREACION Y MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACION, VEREDAS LATERALES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL JIRON JOSE OLAYA - DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH - (I ETAPA)" En el período comprendido del 13/Mayo/2014 hasta el 28/Noviembre/2014.

Habiéndose desempeñado a entera satisfacción nuestra, demostrando responsabilidad y eficiencia en las labores encomendadas.

San Luis, 05 de diciembre del 2014.


CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.
RUC: 20407836872
Hugo L. Carbajal Martínez
DNE: 0000432
GERENTE

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentado por Constructora Anaid E.I.R.L

Sin embargo, de la búsqueda del Sistema Nacional de Información de Obras – INFOBRAS, si bien la obra fue ejecutada por la Constructora Anaid E.I.R.L, no obstante, el residente de obra fue Mejía Mendoza Wilmer con DNI n.º 31660634, según la imagen siguiente:



IMAGEN N° 3
DATOS DEL RESIDENTE DE OBRA – INFOBRAS

Obras de Residente
MEJIA MENDOZA WILMER

Cerrar

Item	Nombre de Obra	Entidad	Año	Fecha Ini.	Fecha Fin	Resumen
6	CREACION Y MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACIÓN, VEREDAS LATERALES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL JR. JOSE OLAYA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD	2014	13/05/2014	09/08/2014	Resumen

Fuente: https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_rpt_Residente.aspx

Es así que, mediante el oficio n.° 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPA de 8 de marzo de 2021 (recibido el 9 de abril de 2021) (**Apéndice n.° 21**), se solicitó información a Boris Tarazona Mayo alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, referido a la citada obra, en atención a ello, Elder Aranda Palacios, secretario General de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, a través del oficio n.° 003-2021-MP-CFF-SL/SG de 15 de abril de 2021 adjuntó el acta de inicio de obra de 12 de marzo de 2014 y el acta de recepción de obra de 26 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 22**), en el cual figura como residente de obra Wilmer Mejía Mendoza y no Cesar Augusto Jamanca Carlos tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
ACTA DE INICIO Y RECEPCIÓN DE OBRA

Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald
"Corazón de los Conchucos"
Creado por Decreto Ley N° 26609
Modificado Mediante Ley N° 24903

ACTA DE INICIO DE OBRA

PROYECTO SNIP 225840:

"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACIÓN, VEREDAS LATERALES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL JR. JOSE OLAYA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH (I ETAPA)"

UNIDAD EJECUTORA (UE)

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD PROV. C. F. FITZCARRALD
RUC N°: 20020220096
PROF. ALFONSO PEDRO SANTIAGO GREGORIO
SGADUR-MPOFF-SAN LUIS

RESPONSABLE DE LA UE
AREA RESPONSABLE DE LA UE

EJECUTOR DE OBRA

EMPRESA CONTRATISTA: "CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L."
RUC N°: 20407838872
SR. HUGO LUIS CARBAJAL MARTINEZ
ADP N° 002-2014-MPOFF-SL/CEP
SI: 1 261.784.08 NUEVOS SOLES

REPRESENTANTE LEGAL

TIPO DE PROCESO: ALCANTARILLADO PLUVIAL

MONTO DE FINANCIAMIENTO: 37.500 NUEVOS SOLES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CANON MINERO

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SUMA ALZADA

PLAZO DE EJECUCIÓN: 150 DÍAS CALENDARIOS

RESIDENTE DE OBRA: ING. WILMER MEJIA MENDOZA

SUPERVISIÓN DE OBRA

CONSULTORIA EN SUPERVISIÓN: ING. JIM ROBIN JARAMILLO GARRO
RUC N°: 10529453469

TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA

MONTO DE FINANCIAMIENTO: SI: 37.500 NUEVOS SOLES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CANON MINERO

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: SUMA ALZADA

PLAZO DE EJECUCIÓN: 150 DÍAS CALENDARIOS

Con fecha 12 de Marzo del 2014, se suscribe el

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

DATOS GENERALES:

OBRA: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PAVIMENTACIÓN, VEREDAS LATERALES Y ALCANTARILLADO PLUVIAL JR. JOSE OLAYA, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH (I ETAPA)"

UBICACIÓN POLÍTICA:

Región: Ancash
Departamento: Ancash
Provincia: Carlos Fermín Fitzcarrald
Distrito: San Luis
Jirón: José Olaya

MODALIDAD DE CONCURSO: ADP N° 002-2014-MP-CFF-SL/CEP

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: POR CONTRATA - SUMA ALZADA

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L.

SUPERVISIÓN: CONSORCIO JOSE OLAYA

JEFE DE SUPERVISIÓN: Ing. Jim Robin Jaramillo Garro

RESIDENTE: Ing. Wilmer Mejia Mendoza

PRESUPUESTO DE CONTRATA: SI: 1.261.784.08 NUEVOS SOLES

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: SI: 0.00 NUEVOS SOLES

PLAZO DE EJECUCIÓN: Resol. de Alcaldía N° 154-2014-MP-CFF-SL/ALC. 150 DÍAS CALENDARIOS

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01: 21 DÍAS CALENDARIOS

PLAZO DE EJECUCIÓN REAL: Resol. Gerencial N° 096 - 2014-MP-CFF-SL/GM. 171 DÍAS CALENDARIOS

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO: 12 DE MAYO DEL 2014

FECHA DE INICIO: 13 DE MAYO DEL 2014

FECHA DE CULMINACIÓN: 09 DE OCTUBRE DEL 2014

FECHA REAL DE CULMINACIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2014

PARTICIPANTES:

POR LA MUNICIPALIDAD: ING. LEONCIO ANIBAL SEGURA GAMBA

POR LA MUNICIPALIDAD: ING. GILMER E. HERRERA RONDAN

POR EL SUPERVISOR: ING. JIM ROBIN JARAMILLO GARRO

POR EL RESIDENTE: ING. WILMER MEJIA MENDOZA

POR EL CONTRATISTA: SR. HUGO LUIS CARBAJAL MARTINEZ

Fuente: Oficio n.° 003-2021-MP-CFF-SL/SG de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**)

En ese sentido, el certificado de trabajo del señor Cesar Augusto Jamanca Carlos presentado por la Constructora Anaíd E.I.R.L para el perfeccionamiento del contrato no guarda correspondencia con el acta de inicio y recepción de obra, el mismo que no fue advertido por Beitz Kelly Estrada Evangelista, jefa de unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial de la Entidad y Luis Miguel López Díaz, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, toda vez que, el numeral 2 del acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, señala que luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria

Con respecto al equipamiento estratégico solicitado en los términos de referencia y presentado por el postor ganador para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 19**) se advierte que el postor ganador de la buena pro no sustentó la capacidad del equipamiento, conforme se solicitó en los términos de referencia, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO PRESENTADO POR EL POSTOR
GANADOR PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

Solicitado en los Términos de Referencia		Documentos presentados por el postor ganador		Observaciones por la comisión de control
Can.	Detalle	Can.	Detalle	
01	Camioneta 4 X 4 Pick Up	01	Camioneta 4 X 4 Pick Up	Ninguna
01	Motoniveladora 125 Hp	01	Motoniveladora Caterpillar, Modelo 140h	El proveedor no sustenta si la motoniveladora cuenta con los caballos de fuerza requeridos en los Términos de Referencia.
01	Rodillo Liso Vibrador Mínimo 09 Ton	01	Rodillo Caterpillar, Modelo Cs533e	El proveedor no sustenta si el rodillo cuenta con 09 toneladas mínimo requeridas en los términos de Referencia.
01	Excavadora o Retroexcavadora o Cargador Frontal, mínimo 1 Yd3	01	Retroexcavadora	El proveedor no sustenta si la retroexcavadora cuenta con el mínimo de una (1) yardas cubicas requeridas en los Términos de Referencia.
02	Volquetes mínimos 10 M³	01	Volquete Volvo Fm. Capacidad 15m³	Los términos de referencia señalan 2 volquetes mínimos de 10 m³ y la empresa señala 1 volquete de 15m³
01	Cisterna mínima 1000 Gal	01	Cisterna de Agua Capacidad 2000 Gal	Ninguno

Fuente: Términos de referencia y carta n.º 001-2020- CONSTRUCTORA ANAID E.I.R.L (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión de Control

Además, de la revisión de la referida documentación, se constató que la empresa ganadora de la buena pro no cumplió con presentar el análisis de precios unitarios, establecidos en los requisitos para perfeccionar el contrato (**Apéndice n.º 19**).

Pese a los hechos expuestos, Beitz Kelly Estrada Evangelista, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y Luis Miguel López Díaz, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no solicitó la subsanación que correspondía efectuar, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, cuyo tenor es el siguiente:

"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato". (subrayado nuestro).

Asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento establece lo siguiente:

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)"

Además, es preciso señalar que la subsanación establecida por la normativa citada fue de conocimiento de la mencionada funcionaria, toda vez que, mediante la notificación n.° 004-2020-MPA/BKEE de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**), efectuada vía correo electrónico, comunicó al representante de la empresa ganadora de la buena pro su observación referido a que "No adjunta anexo n.°07, con experiencia del postor", observación que fue subsanada posteriormente, mediante la carta n.° 003-2020- 'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), suscrita por su representante legal; sin embargo, respecto a la documentación que presenta inconsistencias, acreditación del requerimiento mínimo respecto al equipamiento y el análisis de precios unitarios no efectuó observación alguna.

De lo expuesto, Beitz Kelly Estrada Evangelista, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y con pleno conocimiento de los términos de referencia requeridos para el cumplimiento del servicio objeto de la convocatoria, procedió a verificar la documentación remitida por la empresa Constructora Anaid EIRL, sin observar que la referida documentación destinada a perfeccionar el contrato había documentación carente de veracidad y no acreditaba el requerimiento mínimo respecto al equipamiento ni el análisis de precios unitarios, conforme lo establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección.

Asimismo, Luis Miguel López Díaz, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, omitió su deber de verificar la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro (Constructora Anaid EIRL) para el perfeccionamiento del contrato, pese a su pleno conocimiento sobre el desarrollo del procedimiento especial de selección en calidad de primer miembro titular del comité de selección, y a su condición de responsable del área usuaria de la Entidad, a quien correspondía por disposición legal la verificación de la referida documentación, incumpliendo lo establecido en el numeral 2 del acápite Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, norma anteriormente citada.

Es así que, los citados funcionarios propiciaron la suscripción del contrato PES N° 003-2020-MPA de 7 de setiembre de 2020, Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash;



Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash¹¹ (**Apéndice n.º 25**), con plazo de ejecución de cuatrocientos treinta (430) días calendario, sin que el postor ganador de la buena pro cumpla con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento especial de selección, contraviniendo así lo dispuesto por la normativa aplicable y las bases.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) *Libertad de concurrencia, en el cual las Entidad promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la*

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de Cuatrocientos Treinta (430) días calendarios, el mismo que se computa desde LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, siendo esta la designación formal del Inspector del servicio (...)."



*efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)”.*

Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.

(...)”

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y



Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

23.2 Las entidades ejecutoras de los mantenimientos previstos en la presente norma, deberán aplicar el procedimiento especial de contrataciones hasta el 31 de diciembre de 2020.

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

(...)

Etapas del proceso especial de selección

(...)

- 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio *i*

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

(...)

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

(...)

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".



Directiva N° 007-2020-OSCE/CD "bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia N° 070-2020", aprobado mediante Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución N° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020, Vigente desde 15 de julio de 2020.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

(...)

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, aprobadas mediante documento n.º 004-2020-MPA/GM Formato n.º 7 Solicitud y aprobación de bases de 16 de julio de 2020.

"SECCIÓN GENERAL.
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.



SECCIÓN ESPECÍFICA.

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo n.º 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo n.º 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo n.º 3**)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.º 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo n.º 5**)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.º 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). DE CORRESPONDER, los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 9.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)



h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

k) Análisis de precios unitarios, de ser el caso.

(...)"

Términos de Referencia Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los Tramos: 1. Tramo: Emp. An-107 (Huanunga) - Chucpin; Asuncion - Ancash. 2. Tramo: Emp. An-639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash. 3. Tramo: Emp. An-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash".

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

Cant.	Cargo	Profesión	Requerimiento Mínimo Personal
1	Residente del servicio	Ingeniero civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialista afin, colegiado	<u>Experiencia General</u> Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. <u>Experiencia Especifica</u> Seis (6) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o jefe en obras y/o servicios en general.

(...)

Equipamiento Mínimo

- 01 Camioneta 4 X 4 Pick Up
- 01 Motoniveladora 125 hp
- 01 Rodillo liso vibrador mínimo 09 ton
- 01 Excavadora o retroexcavadora o Cargador Frontal, mínimo 1 yd3
- 02 Volquetes mínimo 10 m³
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:



Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicio de infraestructuras vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.

Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia, eficiencia y eficacia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/116 760,23.

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatorias; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron y aprobaron el proyecto de bases, para luego tramitar su aprobación, no admitieron las ofertas de los postores, al haber exigido documentación cuya presentación no era obligatoria de acuerdo a las bases estándar del citado procedimiento de selección y/o eran subsanables, asimismo, otros documentos correspondían a la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, por las acciones realizadas por la jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien luego de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, no observó y tramitó la documentación para la suscripción de contrato, pese a que la empresa no acreditó documentalmente el cumplimiento de los requerimientos establecidos y presentó documento carente de veracidad, y, por la omisión por parte del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía el deber de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 28** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Luis Miguel López Díaz, identificado con DNI n.º 44599449, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 005-2019-MPA de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), período del 6 de mayo de 2019 a la fecha y primer miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, designado mediante formato n.º 4 Designación del comité de selección procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), período del 15 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020; se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRAN-SCE-MPA,



recibida el 5 de mayo de 2021 y cédula de comunicación complementaria n.º 003-2021-CG/CGR-SCE-MPA, recibida el 21 de mayo de 2021 (a través de correo electrónico: miguellopezdiaz37@gmail.com), quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del oficio n.º 001-2021-MPA/LDLM/GIDUR de 11 de mayo de 2021 y 004-2021-MPA/LDLM/GIDUR de 11 y 28 de mayo de 2021 (mediante correo electrónico). (**Apéndice n.º 28**).

Se identifica su responsabilidad, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, por haber suscrito y visado el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 20 de agosto de 2020, mediante el cual declaró su decisión de no admitir las ofertas de los postores A y S Geotecnia SRL, JD Neskens SAC y el Consorcio Asunción, fundamentando dicha decisión en hechos, tales como: consignación incompleta del nombre del representante legal, declaración imprecisa en el anexo n.º 2 de la documentación de presentación obligatoria, consignación de la ciudad de Lima como el lugar de la convocatoria en todos los documentos de presentación obligatoria, domicilio de uno de los consorciados no concordante con el señalado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, firma y sello de los anexos y declaraciones juradas consignados en calidad de representante de uno de los consorciados, mas no como representante común del consorcio, y contenido del anexo n.º 5 no correspondiente al publicado en las bases; siendo todos ellos errores materiales subsanables que no afectaban en modo alguno el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, fundamentó su decisión en la consignación de actividad económica no correspondiente al objeto de la convocatoria (con base en la información registrada en la ficha RUC), no habiéndose establecido en las bases un requisito relacionado con esta materia; y, finalmente, en la omisión de declaración sobre el personal profesional ofertado, sin que esta forme parte de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases para la admisión de las ofertas.

Tal decisión conllevó la admisión de la oferta económica de la empresa Constructora Anaid EIRL, consistente en S/590 000,00 (monto equivalente al 99,74% del valor referencial), siendo la más elevada de las ofertas económicas presentadas, en tanto que superó a la oferta de A y S Geotecnia SRL, consistente en S/532 394,74 (monto equivalente al 90% del valor referencial) y a las ofertas de los postores JD Neskens SAC y Consorcio Asunción, ambas de S/473 239,77 (monto equivalente al 80% del valor referencial); propiciando con ello el otorgamiento de la buena pro a la empresa Constructora Anaid EIRL y la posterior suscripción del contrato PES n.º 003-2020-MPA Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Áncash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Áncash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Áncash con dicho postor.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/116 760,23, diferencia obtenida entre la oferta económica de los postores no admitidos con la de la empresa.

El mencionado servidor procedió directamente al rechazo –o la no admisión–, pese a que la normativa de contrataciones públicas aplicable dispone que en caso de errores materiales subsanables que no afecten el contenido esencial de las ofertas, corresponde a la Entidad solicitar la subsanación correspondiente dentro del plazo establecido por la norma reglamentaria, y pese a que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria no establecieron requisito alguno en los documentos de presentación obligatoria que estuviera relacionado con el tipo de actividad económica de los postores, según su ficha RUC, ni con la oferta de personal profesional por cada tramo del servicio.



Por lo expuesto, el referido servidor transgredió lo dispuesto por el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 4 del ítem Etapas del proceso especial de selección del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, mediante la cual se formalizó la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; numerales 2.2 Contenido de las ofertas y 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, así como el numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, aprobadas mediante formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases de 16 de julio de 2020.

Con ello incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, en su condición de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad**, por haber omitido, en calidad de responsable del área usuaria, su deber de verificar la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro (Constructora Anaid EIRL) para el perfeccionamiento del contrato, quien presentó la documentación mediante la carta n.° 001-2020-'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. de 28 de agosto de 2020, suscrita por Hugo Luis Carbajal Martínez, representante legal de la citada empresa.

Al incumplir esta función establecida por la normativa de contrataciones, el citado funcionario propició la ulterior suscripción del contrato PES n.° 003-2020-MPA Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP.AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Áncash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Áncash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Áncash con un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases.



Por lo expuesto, el referido funcionario incumplió lo dispuesto por el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 2 del ítem Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal h) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPA/AL de 23 de mayo de 2019, que dispone: *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con el mantenimiento de áreas públicas, el mobiliario urbano y la señalización vial, y así mismo el mantenimiento de la infraestructura rural y vías rurales, mobiliario rural, asegurando el mejor servicio que la Municipalidad presta a los Ciudadanos"*.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

José Santos Luna Solano, identificado con DNI n.° **31671889**, presidente titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPA/CS" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), por el periodo de gestión del 6 de julio al 7 de setiembre de 2020, y se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/ CGR-SCE-MPA, recibida el 3 de mayo de 2021 y la cédula de comunicación complementaria n.° 001-2021-CG/CGR-SCE-MPA, recibida el 21 de mayo de 2021, quien presentó sus comentarios a través del Carta n.° 001-2021-JSLS, sin fecha recepcionado en mesa de partes el 13 de mayo de 2021 en siete (7) folios y no presentó comentarios del pliego de hechos complementario (**Apéndice n.° 28**).

Se identifica su responsabilidad por haber suscrito y visado, en su condición de **presidente titular del comité de selección**, el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 20 de agosto de 2020, mediante el cual declaró su decisión de no admitir las ofertas de los postores A y S Geotecnia SRL, JD Neskens SAC y el Consorcio Asunción, fundamentando dicha decisión en hechos, tales como: consignación incompleta del nombre del representante legal, declaración imprecisa en el anexo n.° 2



de la documentación de presentación obligatoria, consignación de la ciudad de Lima como el lugar de la convocatoria en todos los documentos de presentación obligatoria, domicilio de uno de los consorciados no concordante con el señalado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, firma y sello de los anexos y declaraciones juradas consignados en calidad de representante de uno de los consorciados, mas no como representante común del consorcio, y contenido del anexo n.º 5 no correspondiente al publicado en las bases; siendo todos ellos errores materiales subsanables que no afectaban en modo alguno el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, fundamentó su decisión en la consignación de actividad económica no correspondiente al objeto de la convocatoria (con base en la información registrada en la ficha RUC), no habiéndose establecido en las bases un requisito relacionado con esta materia; y, finalmente, en la omisión de declaración sobre el personal profesional ofertado, sin que esta forme parte de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases para la admisión de las ofertas.

Tal decisión conllevó la admisión de la oferta económica de la empresa Constructora Anaid EIRL, consistente en S/590 000,00 (monto equivalente al 99,74% del valor referencial), siendo la más elevada de las ofertas económicas presentadas, en tanto que superó a la oferta de A y S Geotecnia SRL, consistente en S/532 394,74 (monto equivalente al 90% del valor referencial) y a las ofertas de los postores JD Neskens SAC y Consorcio Asunción, ambas de S/473 239,77 (monto equivalente al 80% del valor referencial); propiciando con ello el otorgamiento de la buena pro a la empresa Constructora Anaid EIRL y la posterior suscripción del contrato PES n.º 003-2020-MPA Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Áncash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Áncash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Áncash con dicho postor.

El mencionado servidor procedió directamente al rechazo –o la no admisión–, pese a que la normativa de contrataciones públicas aplicable dispone que en caso de errores materiales subsanables que no afecten el contenido esencial de las ofertas, corresponde a la Entidad solicitar la subsanación correspondiente dentro del plazo establecido por la norma reglamentaria, y pese a que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria no establecieron requisito alguno en los documentos de presentación obligatoria que estuviera relacionado con el tipo de actividad económica de los postores, según su ficha RUC, ni con la oferta de personal profesional por cada tramo del servicio.

Por lo expuesto, el referido servidor transgredió lo dispuesto por el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 4 del ítem Etapas del proceso especial de selección del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, mediante la cual se formalizó la aprobación de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020"; numerales 2.2 Contenido de las ofertas y 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, así como el numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, aprobadas mediante formato n.º 7 Solicitud y aprobación de bases de 16 de julio de 2020.



Con ello, incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rene Ysaga Cochachin Villanueva, identificado con DNI n.° **44725748**, segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS-1, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección Procedimiento Especial de Selección n.° 003-2020-MPA/CS" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), por el periodo de gestión del 6 de julio al 7 de setiembre de 2020, y se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/ CGR-SCE-MPA, recibida el 5 de mayo de 2021 y cédula de comunicación complementaria n.° 002-2021-CG/CGR-SCE-MPA recibida el 21 de mayo de 2021, quien emitió sus comentarios a través del Carta n.° 001-2021-RYCV de 12 de mayo de 2021 recepcionada en mesa de partes la misma fecha en seis (6) folios y con carta n.° 001-2021-RYCV de 25 de mayo de 2021 recepcionada en mesa de partes la misma fecha en seis (6) folios (**Apéndice n.° 28**).

Se identifica su responsabilidad por haber suscrito y visado, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 20 de agosto de 2020, mediante el cual declaró su decisión de no admitir las ofertas de los postores A y S Geotecnia SRL, JD Neskens SAC y el Consorcio Asunción, fundamentando dicha decisión en hechos, tales como: consignación incompleta del nombre del representante legal, declaración imprecisa en el anexo n.° 2 de la documentación de presentación obligatoria, consignación de la ciudad de Lima como el lugar de la convocatoria en todos los documentos de presentación obligatoria, domicilio de uno de los consorciados no concordante con el señalado en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, firma y sello de los anexos y declaraciones juradas consignados en calidad de representante de uno de los consorciados, mas no como representante común del consorcio, y contenido del anexo n.° 5 no correspondiente al publicado en las bases; siendo todos ellos errores materiales subsanables que no afectaban en modo alguno el contenido esencial de las ofertas.

Asimismo, fundamentó su decisión en la consignación de actividad económica no correspondiente al objeto de la convocatoria (con base en la información registrada en la ficha RUC), no habiéndose establecido en las bases un requisito relacionado con esta materia; y, finalmente, en la omisión de declaración sobre el personal profesional ofertado, sin que esta forme parte de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases para la admisión de las ofertas.



Tal decisión conllevó la admisión de la oferta económica de la empresa Constructora Anaíd EIRL, consistente en S/590 000,00 (monto equivalente al 99,74% del valor referencial), siendo la más elevada de las ofertas económicas presentadas, en tanto que superó a la oferta de A y S Geotecnia SRL, consistente en S/532 394,74 (monto equivalente al 90% del valor referencial) y a las ofertas de los postores JD Neskens SAC y Consorcio Asunción, ambas de S/473 239,77 (monto equivalente al 80% del valor referencial); propiciando con ello el otorgamiento de la buena pro a la empresa Constructora Anaíd EIRL y la posterior suscripción del contrato PES n.° 003-2020-MPA Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Áncash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Áncash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Áncash con dicho postor.

El mencionado servidor procedió directamente al rechazo –o la no admisión–, pese a que la normativa de contrataciones públicas aplicable dispone que en caso de errores materiales subsanables que no afecten el contenido esencial de las ofertas, corresponde a la Entidad solicitar la subsanación correspondiente dentro del plazo establecido por la norma reglamentaria, y pese a que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria no establecieron requisito alguno en los documentos de presentación obligatoria que estuviera relacionado con el tipo de actividad económica de los postores, según su ficha RUC, ni con la oferta de personal profesional por cada tramo del servicio.

Por lo expuesto, el referido servidor transgredió lo dispuesto por el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 4 del ítem Etapas del proceso especial de selección del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, mediante la cual se formalizó la aprobación de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; numerales 2.2 Contenido de las ofertas y 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento especial de selección, así como el numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, aprobadas mediante formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases de 16 de julio de 2020.

Mediante la acción descrita, incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: "Las



autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Beitz Kelly Estrada Evangelista, identificado con DNI n° 44363695, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 0105-2020-MPA/GM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 27**), por el período de gestión del 20 de agosto al 20 de setiembre de 2020; se le cursó notificación de 5 de mayo de 2021, a fin de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos y la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG / GRAN-SCE-MPA; sin embargo, no los recabó ni presentó comentario alguno (**Apéndice n.° 28**).

En su condición de **jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones)** de la Entidad, no realizó la verificación integral de la documentación presentada por la empresa ganadora de la buena pro, Constructora Anaíd EIRL, a través de la carta n.° 001-2020-'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. de 28 de agosto de 2020, suscrita por Hugo Luis Carbajal Martínez, representante legal de la citada empresa, toda vez que no observó que la referida documentación destinada a perfeccionar el contrato contenía un certificado de trabajo emitido a favor de César Augusto Jamanca Carlos –residente propuesto– que no guarda correspondencia con la obra en la que, supuestamente, intervino como residente¹²; asimismo, no advirtió la falta del análisis de precios unitarios en dicha documentación y el incumplimiento de los términos de referencia establecidos en las bases del procedimiento especial de selección relacionados con el equipamiento estratégico propuesto.

Mediante la acción descrita, la citada funcionaria creó las condiciones necesarias para la suscripción del contrato PES n.° 003-2020-MPA Contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I: EMP. AN -107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Áncash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Áncash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Áncash con un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases.

Con ello transgredió lo dispuesto por el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 2 del ítem Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, aprobadas mediante formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases de 16 de julio de 2020.

¹² Según consta en las actas de inicio y recepción de la obra "Creación y mejoramiento de la pavimentación, veredas laterales y alcantarillado pluvial jirón José Olaya - distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash - (I etapa)", en las que figura como residente de obra el ingeniero Wilmer Mejía Mendoza y no César Augusto Jamanca Carlos.

Incumplió, también, sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPA/AL de 23 de mayo de 2019, que dispone: *"Revisar, interpretar, aplicar y evaluar las normas y procedimientos que emite el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE (...)".*

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Además, vulneró lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores, exigiendo documentación cuya presentación no era obligatoria y/o por observaciones subsanables, para luego otorgar la buena pro a único postor con la oferta económica más elevada, con quien la entidad suscribió contrato pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos; afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como transparencia y competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/116 760,23" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores, exigiendo documentación cuya presentación no era obligatoria y/o por observaciones subsanables, para luego otorgar la buena pro a único postor con la oferta económica más elevada, con quien la entidad suscribió contrato pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos; afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como transparencia y competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/116 760,23" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de asunción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros titulares del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria, convocado por la Entidad para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP.AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash; Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash, no admitieron la oferta de tres (3) postores, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativa y/o por observaciones subsanables; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) solo postor, quien presentó la oferta económica más elevada, en comparación con las ofertas no admitidas, situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro a la empresa Constructora Anaid E.I.R.L.

Asimismo, los funcionarios quienes tenían la obligación de verificar la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, como es el caso de la jefa de la unidad de abastecimiento y control patrimonial quien procedió a su validación pese a la existencia de un documento carente de veracidad y al incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, mientras que el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural no realizó las acciones de verificación de la documentación; hechos que generaron las condiciones necesarias para la suscripción del respectivo contrato.

Contraviniendo los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado; artículos 60º y 64º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que regula la subsanación de las ofertas y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios.

De igual manera los numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-segunda convocatoria, aprobadas mediante formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 16 de julio de 2020.

Consecuentemente, se afectaron la competencia del procedimiento especial de selección y la igualdad de trato de los postores; limitando con ello a que la Entidad realice la contratación del



servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre la oferta ganadora y las ofertas no admitidas corresponde al monto de S/116 760,23.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los miembros titulares del comité de selección designados para conducir el procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria, quienes a pesar de tener conocimiento del contenido de las bases, no admitieron las ofertas de los demás postores a causa de errores materiales subsanables y de un supuesto incumplimiento de requisito no establecido en las bases, priorizando las formalidades no esenciales; asimismo, por el accionar de los funcionarios que generaron las condiciones para la suscripción del contrato, sin que la documentación presentada por el postor ganador cumpla con los requisitos exigidos, además, se encuentre carente de veracidad.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Asunción comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores, exigiendo documentación cuya presentación no era obligatoria y/o por observaciones subsanables, para luego otorgar la buena pro a único postor con la oferta económica más elevada, con quien la entidad suscribió contrato pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos; afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como transparencia y competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección y que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/116 760,23" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Titular del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

2. Remitir el presente informe al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que tome conocimiento de los hechos señalados en la irregularidad n.º 1, respecto a la presentación de información inexacta por parte de la empresa Constructora Anaíd E.I.R.L. quien fue la ganadora de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS-1, para que proceda conforme a sus atribuciones.

(Conclusiones n.º1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones n.º1)



VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 161-2020-MPA/LDLM/GIDUR de 6 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del: Tramo I: EMP. AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash.

Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada del término de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Tramo I: EMP. AN - 107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash; Tramo II: EMP. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción - Ancash y Tramo III: EMP. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 025-2020-GM/MPA/Ch. de 9 de julio de 2020, que aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Asunción para el ejercicio 2020.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 147-2020-MPA/ABASTECIMIENTOS. de 9 de julio de 2020 Solicitud de certificación de crédito presupuestario 2020 y previsión presupuestal 2021, Informe n.º 269-2020-MPA-PLFyPTO/ERRV de 13 de julio de 2020 y certificación de crédito presupuestario notas n.ºs 000000249, 000000250 y 000000251.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada del formato n.º 02 "Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPA/CS, de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada del formato n.º 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 15 de julio de 2020

Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada del formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección Procedimiento Especial de Selección n.º 003-2020-MPA/CS" de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada del formato n.º 05 "Acta Instalación del Comité de Selección" de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada del formato n.º 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", de 16 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada del formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020 y bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020).
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por **Constructora Anaid E.I.R.L.**
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por **A Y S Geotecnia S.R.L.**
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por **JD Neskens S.A.C.**
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada de la oferta presentada por **Consorcio Asunción.**
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. de 28 de agosto de 2020, mediante el cual Hugo Luis Carbajal Martínez, gerente de la empresa Constructora ANAID E.I.R.L. remitió documentación para la suscripción del contrato y adjunto en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del certificado de trabajo de 5 de diciembre de 2014 emitido por Constructora ANAID E.I.R.L a Cesar A. Jamanca Carlos por desempeñar el cargo de Residente de Obra incluyendo los trabajos de elaboración de la liquidación de obra en el proyecto "Creación y mejoramiento de la pavimentación, veredas laterales y alcantarillado pluvial jirón José Olaya - distrito de San Luis - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash - (I etapa)".
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia simple del oficio n.º 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPA de 8 de marzo de 2021 (recibido el 9 de abril de 2021), requerimiento de información a la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia simple del oficio n.º 003-2021-MP-CFF-SL/SG. de 15 de abril de 2021, (remitido por correo electrónico por la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald) mediante el cual remite información solicitada, acta de inicio de obra de 12 de marzo de 2014 y acta de recepción de obra de 26 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia autenticada de la notificación n.º 004-2020-MPA/BKEE de 2 de setiembre de 2020, remitida por Beitz Kelly Estrada Evangelista, jefe de abastecimiento y C.P. a la constructora ANAID E.I.R.L. comunicando las observaciones a la documentación para la suscripción de contrato.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2020-'CONSTRUCTORA ANAID' E.I.R.L. de 4 de setiembre de 2020, Subsanación de documentos para suscripción de contrato.
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopia autenticada del contrato PES n.º 003-2020-MPA "Contratación de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal de los Tramos: 1. Tramo: Emp. AN-107 (Huanunga) - Chucpin; Asunción - Ancash;



2. Tramo: Emp. AN-639 (Rayan) - Colpa Chico; Asunción – Ancash; 3. Tramo: Emp. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción – Ancash de 7 de setiembre de 2020.

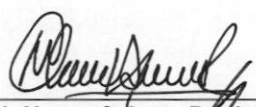
Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 005-2019-MPA de 6 de mayo de 2019 mediante el cual se contrató a Luis Miguel López Díaz como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; fotocopia autenticada del informe 055-2021-MPA/RR.HH de 26 de mayo de 2021 y fotocopia simple de documentación adjunta.

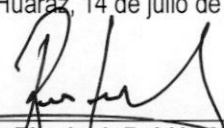
Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios profesionales n.º 0105-2020-MPA/GM de 20 de agosto de 2020, mediante el cual se contrató a Beitz Kelly Estrada Evangelista como jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial.

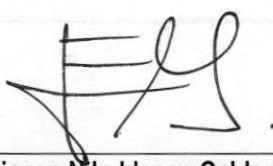
Apéndice n.º 28 : Copia autenticada y simple de la Cédula de comunicación y notificación, fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuadas por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 29 : Fotocopia autenticada y simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), actualizado mediante Ordenanza n.º 007-2019-MPA/AL de 23 de mayo de 2019.

Huaraz, 14 de julio de 2021


Judith Nancy Salazar Prudencio
Supervisor de la Comisión de
Control


Karina Elizabeth Roldán Macedo
Jefe de la Comisión de
Control


Ericson Nilo Llanos Calderón
Abogado de la Comisión de
Control

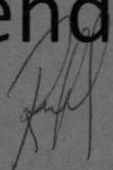
El Gerente Regional de Control de Ancash ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 14 de julio de 2021



Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control Ancash
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Santos Luna Lozano	31671889	Presidente titular del comité de selección	15/07/2020	20/08/2020	Designado mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS de 15 de julio de 2020	Urb. San Martín de Porres Mz. 10 Lt. 8, Independencia, Huaraz, Áncash	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además, la entidad suscribió el contrato pese a que el postor ganador presentó documento carente de veracidad y no cumplió con el requerimiento, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas resultando una diferencia de S/116 760,23 entre la oferta ganadora y las no admitidas.		X	X
2	Luis Miguel López Díaz	44599449	Primer miembro titular del comité de selección	15/07/2020	20/08/2020	Designado mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS de 15 de julio de 2020	Ca. Nicupampa Mz. 5 Int. Lt. 5, Independencia, Huaraz, Áncash			X	X
			Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	06/05/2019	A la fecha	Contrato administrativo de servicios n.° 003-2019-MPA de 6 de mayo de 2019					X
3	Rene Ysaga Cochachin Villanueva	44725748	Segundo miembro titular del comité de selección	15/07/2020	20/08/2020	Designado mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPA/CS de 15 de julio de 2020	CP Maya s/n, Carhuaz, Carhuaz, Áncash			X	X
	Beitz Kelly Estrada Evangelista	44363695	Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	20/08/2020	20/09/2020	Contrato de locación de servicios profesionales n.° 0105-2020-MPA/GM de 20 de agosto de 2020	Gral. Cordova 1811 - Lince/Lima/Lima A.V San Juan 1393-A. SJM San Juan de Miraflores - Lima - Lima			X	



000048

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 14 de Julio del 2021

OFICIO N° 000852-2021-CG/GRAN

Señor:
Alberto Zaragoza Guzmán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Asunción
Jr. Lima S/N - Plaza De Armas
Ancash/Asuncion/Chacas



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 13258 -2021-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000361-2021-CG/GRAN de 24 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Asunción, referida al "Procedimiento especial de selección n° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria para la contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Emp. AN-107(Huanunga) - Chucpin, Emp. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico, Emp. AN-645 (Chucpin) - Ticrapu; Asunción - Ancash", periodo de 6 de julio al 7 de setiembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13258-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jsp)
Nro. Emisión: 05474 (L425 - 2021) Elab:(U19177 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OCSQFRB**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 14 de Julio del 2021

OFICIO N° 000853-2021-CG/GRAN

Señor:

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial De Carhuaz

Av. La Merced N° 653 Mz. K Lt. 12

Ancash/Carhuaz/Carhuaz



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 13258 -2021-CG/GRAN-SCE

Referencia : Oficio N° 000361-2021-CG/GRAN de 24 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la comisión de control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Asunción, referido al "Procedimiento especial de selección n° 003-2020-MPA/CS - segunda convocatoria para la contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: Emp. AN-107(Huanunga) - Chucpin, Emp. AN - 639 (Rayan) - Colpa Chico, Emp. AN-645 (Chucpin) – Ticrapu; Asunción - Ancash", periodo de 6 de julio al 7 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante oficio N° 000852-2021-CG/GRAN de 13 de julio de 2021, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Provincial de Asunción los resultados del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Control Específico N° 13258-2021-CG/GRAN-SCE resultante del servicio de control practicado, en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectué el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2.de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, publicada el 24 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jsp)

Nro. Emisión: 05476 (L425 - 2021) Elab:(U19177 - L425)

